



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO

Correo electrónico: j05prpqcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Auto Tutela No. 264

PROCESO: Acción de tutela
RADICADO: 520014189005 2026-00658-00
ACCIONANTE: Diego Esteban García Mora
ACCIONADOS: Universidad de Nariño -
Dirección de Bienestar Universitario
Área de Promoción Socioeconómica y Centro de
Investigaciones y Estudios Socio Jurídicos (CIESJU)

Diego Esteban García Mora, presentó acción de tutela contra Universidad de Nariño - Dirección de Bienestar Universitario, Área de Promoción Socioeconómica y Centro de Investigaciones y Estudios Socio Jurídicos (CIESJU), para obtener la protección de los derechos al *debido proceso*, *igualdad*, *acceso a la administración y cargos públicos* y *del principio al mérito y confianza legítima*. La acción reúne los presupuestos para su admisión de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Por ello, este Despacho admitirá la acción y decretará las pruebas necesarias para su resolución.

En virtud de lo señalado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la acción de tutela presentada por Diego Esteban García Mora, en contra de Universidad de Nariño - Dirección de Bienestar Universitario, Área de Promoción Socioeconómica y Centro de Investigaciones y Estudios Socio Jurídicos (CIESJU).

SEGUNDO. Vincular al presente trámite a Andrés Felipe Muñoz Moreno.

TERCERO. Poner en conocimiento esta acción de tutela a quienes integran la lista de elegibles de la convocatoria para suplir vacantes, selección y asignación de monitorías para las sedes en Pasto y sedes regionales Ipiales, Tumaco, Túquerres, La Unión (Monitoria de apoyo administrativo, solicitud 23140), para que en el término de dos (2) días se pronuncien al respecto si lo tienen a bien.

Para el efecto, se dispone que la Universidad de Nariño publique el auto admisorio, el escrito de tutela y anexos en el sitio institucional de la página web de la institución y, además, deberá remitirlos a los correos electrónicos de los aspirantes que conforman la lista de elegibles y aportar al juzgado las constancias respectivas en el mismo término que le fue concedido para contestar la tutela.



CUARTO. Conceder a la parte accionada y vinculada el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la acción de tutela y advertirles que sus informes se entienden prestados bajo la gravedad de juramento. Su silencio hará presumir ciertos los hechos narrados por la accionante, según lo dispuestos en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. Notificar inmediatamente esta decisión a los interesados por el medio más expedito conforme con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, e informarles que sus memoriales pueden ser remitidos al correo electrónico del juzgado j05prpqcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. Ordenar a la Universidad de Nariño que notifique la presente decisión a Andrés Felipe Muñoz Moreno y aporte al despacho las constancias de la actuación realizada.

Notifíquese,

MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaaa604ad111f210fb6e43648a987be70a5ada587ec026a0daf088a7605e5fe**
Documento generado en 18/09/2026 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>